

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2018-00102.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 148 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reorganización de la agenda, se **APLAZA** la continuación de la **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el art. 501, en la que se resolverán las **OBJECIONES** que fueran propuestas, y en su lugar se señala como nueva fecha para su realización, **la hora de las 11:30 p.m. del día viernes 3 de septiembre de 2021**, con las mismas prevenciones y advertencias señaladas en auto del 20 de agosto del cursante año.

Comuníquese a los interesados y a sus apoderados por el medio más expedito, sin necesidad de esperar a que este auto cobre firmeza.

De otra parte, teniendo en cuenta igualmente el informe de secretaría antes aludido, esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del art. 121 del C.G.P., **PRORROGA** el término para resolver la instancia en seis (6) meses más contados a partir de la fecha, por cuanto en el presente asunto se encuentra pendiente de llevar a cabo la precitada audiencia y etapa posterior de partición.

De otra parte, no se tendrá en cuenta para el cálculo del término del artículo 121 del C.G.P., el tiempo que demoraron las entidades en dar respuesta a los oficios 1614 de fecha 11 de noviembre de 2020, 751 de fecha 25 de febrero de 2020 y 0202 de fecha 8 de febrero del presente año; ni el lapso comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio, pues no corrieron términos; así mismo, no se permitió la entrada a los despachos judiciales en los periodos comprendidos entre el 16 al 31 de julio y 6 al 31 de agosto por lo que no se tuvo acceso a los expedientes. Lo anterior conforme los acuerdos PCSJA 20-11517/20-11518/20-11521/20-11526/20-115-32/20-11546/20-11549/20-11556/20-11567/20-11597/20-



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

11614 y 20-11622. Adicional a estos periodos, se debe tener en cuenta un mes adicional conforme al numeral 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020 el cual reza "Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06f9b3fb7933dd2c8c5cedfe4adce2b12bf44f10931e35a5c6d1a9b0d7b5289f

Documento generado en 26/08/2021 03:15:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>